

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

5513 Corrección de errores del Decreto número 78/2002, de 26 de abril por el que se crean institutos de Educación Secundaria y de Educación Secundaria Obligatoria.

Advertidos errores en el texto del Decreto número 78/2002, de 26 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 104 de 7 de mayo de 2002, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 2, donde dice:

«- La Paca (Lorca), Cod. 30013529, con domicilio en Cañada del Aljibe.»

«- Purias (Lorca), Cod. 30013530, con domicilio en Diputación de Purias.»

Debe decir:

«- La Paca (Lorca), Cod. 30013530, con domicilio en Cañada del Aljibe.»

«- Purias (Lorca), Cod. 30013529, con domicilio en Diputación de Purias.»

Murcia a 15 de mayo de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

5523 Orden de 3 de junio de 2002 por la que se convoca procedimiento de redistribución de efectivos del profesorado destinado en determinados centros públicos de la Región de Murcia.

La disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6), por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, dispone que las Administraciones educativas podrán determinar en su ámbito competencial cuantos procedimientos de redistribución de efectivos estimen necesarios para adaptar sus plantillas docentes a las nuevas exigencias de la escolarización derivadas de la impartición del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE de 25 de junio), modificado por el Real Decreto 1112/1999, de 25 de junio (BOE de 8 de julio), en el año académico 2001-2002 finalizó el proceso de implantación del bachillerato, consolidándose la implantación de los ciclos formativos de grado medio y superior, sustituyendo con ello las enseñanzas correspondientes de la Ley General de Educación de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de

Orientación Universitaria y Formación Profesional de 1.º y 2.º grado.

La reforma educativa no sólo ha transformado la fisonomía de la red de centros de la enseñanza postobligatoria; sus efectos son de mayor trascendencia en el ámbito de las especialidades que, como consecuencia de las necesidades derivadas de la nueva ordenación, se convertirán en polo de referencia de la adscripción del profesorado.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha realizado un considerable esfuerzo para implantar las nuevas enseñanzas en sus centros públicos y, como consecuencia directa de las actuales cargas horarias asignadas en el currículum de las diferentes especialidades y materias, las plantillas de determinados centros docentes precisan una adecuación a esta situación.

En los principales núcleos urbanos de esta Comunidad, se ha producido un claro desequilibrio entre el número de profesores con destino definitivo y la dimensión real de su plantilla, una vez adaptada a las necesidades previstas de escolarización, como consecuencia de los movimientos poblacionales y la creación de nuevos Institutos de Educación Secundaria, lo que ha originado la existencia de nuevas plazas que demandan una cobertura inmediata para la estabilidad de la comunidad educativa.

Con objeto de evitar el desplazamiento total o parcial de numerosos funcionarios de carrera por carecer de horario lectivo suficiente en su centro de destino, y propiciar la máxima estabilidad del profesorado, esta Consejería convoca el presente procedimiento de redistribución de efectivos.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto la redistribución de una parte del profesorado destinado en determinados centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de asignarle nuevo destino definitivo en otros Centros públicos ubicados en el municipio o zona en que actualmente están destinados.

Segundo.- Normativa de aplicación

En este procedimiento de provisión de plazas es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concurso de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes.

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.

- Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes.

- Otras disposiciones de aplicación general, así como las bases contenidas en esta convocatoria.

Tercero.- Ámbitos y centros de participación.

3.1. Únicamente a los efectos previstos en el presente procedimiento de redistribución de efectivos se establecen los siguientes ámbitos de participación:

3.1.1. Caravaca de la Cruz-Archivel. Desglose de profesorado con destino definitivo en el I.E.S. «San Juan de la Cruz», de Caravaca de la Cruz al I.E.S.O de Archivel.

3.1.2. La Palma-Pozo Estrecho. Desglose de profesorado con destino definitivo en el I.E.S. «Cartago Spartaria» de La Palma a la Sección de Educación Secundaria Obligatoria de Pozo Estrecho.

3.1.3. Cartagena, Los Dolores, Santa Lucía-Barrio Peral. Desglose de profesorado con destino definitivo en los I.E.S. «Ben Arabí»; «Jiménez de la Espada»; «Politécnico»; «Isaac Peral», «Mediterráneo» y «Juan Sebastián Elcano» de Cartagena; «San Isidoro» y «El Bohío» de Los Dolores y «Almirante Bastarache» de Santa Lucía al IES de Barrio Peral.

3.1.4. El Palmar-Sangonera la Verde. Desglose de profesorado con destino definitivo en el I.E.S. «El Palmar» de El Palmar al I.E.S. de Sangonera la Verde.

3.1.5. Lorca-Purias y La Paca. Desglose de profesorado con destino definitivo en los I.E.S. «Príncipe de Asturias»; «San Juan Bosco»; «Ramón Arcas»; «Ibáñez Martín» y Francisco Ros Giner» a los IES de La Paca y Purias.

Cuarto.- Requisitos de participación.

La participación en este procedimiento es voluntaria, pudiendo participar en el mismo los profesores que deseen obtener nuevo destino definitivo en otro centro del mismo ámbito de participación, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria..
2. Tener destino definitivo en un centro público incluido en el apartado tercero de esta Orden.
3. Que en la plantilla correspondiente al centro y especialidad de su destino definitivo exista una previsión de plazas a amortizar.
4. Que se opte a plazas de la misma especialidad a la que corresponda su destino definitivo.
5. Que dichas plazas se encuentren radicadas en el ámbito de influencia donde se tenga destino definitivo.

Quinto.- Solicitudes.

Quienes, reuniendo los requisitos previstos en el apartado anterior, deseen participar en el presente procedimiento de redistribución de efectivos, deberán cumplimentar la correspondiente solicitud, conforme al modelo de instancia que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

Sexto.- Petición de centro.

- 6.1. En la instancia deberá cumplimentarse la correspondiente petición de centros y especialidad.
- 6.2. En la petición, los participantes incluirán exclusivamente plazas ubicadas en el centro o centros incluidos dentro del ámbito de influencia del desglose.
- 6.3. Se tendrán por no válidas aquellas peticiones consignadas por los interesados que no se correspondan

con la especialidad del destino desde el que se concursa o que se refieran a centros ubicados fuera del ámbito de su centro de destino definitivo.

Séptimo.- Lugar y plazo de presentación.

7.1. Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, o bien en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

7.2. El plazo de presentación de instancias de participación en el presente procedimiento será de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Octavo.- Plazas ofertadas.

8.1. Las vacantes que se ofertan para su provisión por el presente procedimiento de redistribución de efectivos, así como el número de plazas que se declaren a amortizar por especialidades y centros, se harán públicas mediante Resolución de la Dirección General de Personal.

8.2. Aquellas plazas vacantes que no hayan sido cubiertas y, por tanto, permanezcan libres a la finalización del presente procedimiento de redistribución de efectivos, serán ofertadas para su provisión en el próximo concurso de traslados que convoque esta Consejería de Educación y Cultura.

Noveno.- Procedimiento para la adjudicación de las plazas de desglose.

9.1. Con antelación suficiente, la Dirección General de Personal expondrá en los tablones de anuncios de esta Consejería y comunicará a los centros la relación de profesorado de los Departamentos afectados, en la que se expresará la antigüedad en el Cuerpo, en el centro, así como, en su caso, la circunstancia de tener adquirida la condición de catedrático y la fecha desde que se posee la misma.

9.2. En los supuestos en que el número de solicitudes de cese fuese mayor que el de funcionarios que deben cesar, por parte de la Dirección General de Personal se aplicarán los criterios establecidos al efecto en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre:

1. Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza en la que se encuentre destinado con carácter definitivo.
2. Mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo ininterrumpido en el centro desde el que se participe.
3. Año más antiguo de ingreso en el Cuerpo en el que se encuentre en situación de servicio activo.
4. Tener adquirida la condición de catedrático.
5. Mayor antigüedad en la condición de catedrático.
6. Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

9.3. A los efectos previstos en el presente apartado, la antigüedad en la condición de catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el extinto Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

9.4 Considerando que la mayor parte del alumnado del nuevo IES de Barrio de Peral se segrega del IES «Ben Arabí» de Cartagena, en el caso de desglose de los centros correspondientes al ámbito de influencia señalado en el epígrafe 3.1.3. Cartagena, Los Dolores, Santa Lucía-Barrio Peral, tendrá preferencia, en primer lugar, el profesorado con destino definitivo en el I.E.S. «Ben Arabí» de Cartagena. En segundo lugar se adjudicarán las plazas restantes del centro desglosado IES de Barrio de Peral al profesorado de los siguientes centros incluidos en el ámbito: «Jiménez de la Espada»; «Politécnico» e «Isaac Peral». Por último se adjudicarán las plazas restantes del centro desglosado IES de Barrio de Peral al profesorado del resto de centros incluidos en el ámbito, «Mediterráneo» y «Juan Sebastián Elcano» de Cartagena; «San Isidoro» y «El Bohío» de Los Dolores y «Almirante Bastarache» de Santa Lucía. Dentro de los tres órdenes de prelación se ordenarán los solicitantes por el orden resultante de la aplicación de los criterios recogidos en el apartado 9.2.

9.5. En ningún caso se podrá adjudicar plaza a un número de participantes de una especialidad procedentes de uno o varios centros que sea superior al de plazas declaradas a amortizar en dichos centros y especialidad.

Décimo.- Adjudicación provisional de destinos.

Concluido el procedimiento, la Dirección General de Personal expondrá en los tablones de anuncios de esta Consejería el listado de los Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez realizada la adscripción, que quedan en cada uno de los centros docentes afectados.

Undécimo.- Plazo de alegaciones y renunciaciones.

11.1. Contra la adjudicación provisional de destinos, los participantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Director General de Personal, en el plazo de diez días naturales desde la exposición de las citadas relaciones en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

11.2. En el mismo plazo señalado anteriormente, los participantes podrán presentar también renuncia expresa, lo que determinará su inmediata exclusión del mismo.

Duodécimo.- Adjudicación definitiva de destinos.

12.1. Resueltas las incidencias a que se refiere el apartado anterior se procederá, por parte de la Consejería de Educación y Cultura, a realizar la adjudicación definitiva de destinos.

12.2. La resolución definitiva del presente procedimiento de redistribución de efectivos se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Decimotercero.- Efectos de los destinos adjudicados.

13.1. Las plazas adjudicadas en la resolución definitiva de este procedimiento serán irrenunciables.

13.2. Los destinos obtenidos tendrán carácter definitivo, equivalentes a los obtenidos por concurso general de traslados, y surtirán efectos a partir del día 1 de septiembre de 2002, sin perjuicio de que, si así se establece por la Consejería de Educación y Cultura, los profesores que los hayan obtenido deban permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso 2001-2002.

13.3. Para determinar la antigüedad en la plaza obtenida con carácter definitivo en el presente procedimiento se computará la generada en la plaza desde la que se ha participado en el mismo.

Decimocuarto.- Criterios de interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Personal para resolver cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

Disposición Adicional.- Situación provisional del profesorado que obtenga destino en un centro de desglose y no se cumplan las expectativas finales de grupos de alumnos.

Durante el período transitorio en que el Instituto desglosado no alcance las expectativas finales de escolarización, el profesorado que ha obtenido nuevo destino definitivo en ese centro y que carezca de horario suficiente de su especialidad, permanecerá provisionalmente en el centro en el que tenía destino con anterioridad al proceso de desglose, siempre y cuando en ese centro exista horario suficiente.

Disposición final.- Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REDISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS CONVOCADO POR ORDEN DE _____

1. DATOS PERSONALES

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:	
D.N.I.:	Domicilio:			Localidad:	
Provincia:			C. Postal:		Teléfono:

2. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo:		Número de Registro de Personal:
Especialidad del actual destino definitivo		
Centro del actual destino definitivo:		
Centro de destino 2001/2002:		

El que suscribe declara la veracidad de los datos contenidos en la presente instancia y solicita obtener destino, con carácter definitivo, en el presente procedimiento de redistribución de efectivos, en el siguiente centro:

3. CENTRO Y ESPECIALIDAD SOLICITADA

En _____, a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Consejería de Educación y Cultura

DISPONGO

5539 Orden de 3 de junio de 2002 por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en centros de profesores y recursos, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2002-2003, para funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece, en el punto 2 del artículo 56, que la formación del profesorado es un derecho y un deber del funcionario y una responsabilidad de la Administración educativa y de los propios centros docentes.

El Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y recursos, en su artículo 13 establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y a los correspondientes de enseñanzas de régimen especial, siendo nombrados en régimen de comisión de servicios, determinándose mediante la correspondiente Orden los criterios de selección, forma de acceso, cese y condiciones de permanencia.

La Orden de 18 de marzo de 1996, por la que se desarrolla y aplica el citado Real Decreto 1693/1995, establece, en el punto 2 del apartado vigésimo quinto, que en las convocatorias de plazas de asesores de formación se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos: las plazas a proveer, los requisitos generales y específicos que deben reunir los candidatos y el baremo de puntuación para la valoración de los méritos.

La Consejería de Educación y Cultura entiende que la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la educación y en la mejora de la calidad del sistema educativo regional. Por ello es de suma importancia la selección de los asesores que se responsabilizarán de gestionar y coordinar dicha formación, debiéndose seleccionar profesionales docentes con la suficiente experiencia, con adecuada preparación científica y didáctica en su especialidad, además de con las habilidades sociales y capacidad de comunicación que garanticen la eficacia de su trabajo.

En desarrollo de lo anterior y, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 21 de mayo 2001 (B.O.R.M. de 31 de mayo), contempla, entre las situaciones que amparan la concesión de comisión de servicios, las destinadas a ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.

En su virtud, y a propuesta de las Direcciones Generales de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y de Personal,

Primero.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de esta convocatoria es la provisión, mediante concurso de méritos, en régimen de comisión de servicios, de asesorías de formación del profesorado de los Centros de Profesores y Recursos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según relación que figura en el anexo I a esta Orden.

Segundo.- Participantes y requisitos.

2.1.- Podrán participar en el concurso regulado por la presente Orden los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos docentes no universitarios, con destino provisional o definitivo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, y que cuenten con la especialidad que se exige para cada asesoría. Dichas especialidades se establecen en el anexo II a esta Orden.

2.2.- Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico.

2.3.- Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a las etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de los perfiles básicos y, en su caso, complementarios de la asesoría a la que se opte, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, computando a tales efectos el presente curso académico.

2.4.- No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2002-2003.

Tercero.- Solicitudes

3.1.- Quienes deseen participar en la presente convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior, presentarán instancia, ajustada al modelo que se incluye como anexo III, durante el plazo establecido en el apartado quinto de esta Orden.

3.2.- En la instancia se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de cinco, las plazas solicitadas, de entre las que aparecen ofertadas en el anexo I. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no podrán ser alteradas dichas peticiones.

Cuarto.- Documentación a aportar por los interesados

4.1.- Junto con la instancia de participación, los interesados adjuntarán toda la documentación justificativa para la correcta valoración de los méritos contemplados en el anexo IV a esta Orden, indicando en cada uno de los documentos el apartado y subapartado del baremo al que se refiere.

Los participantes presentarán relación numerada de los documentos presentados siguiendo el orden que aparece en el baremo, conforme al modelo anexo V.

Igualmente, los interesados presentarán un proyecto de trabajo adecuado a su solicitud, con una extensión máxima de 10 folios tamaño DIN A-4, mecanografiadas a doble espacio, a una sola cara y con un tamaño letra de 12 puntos, que se adecuará a lo dispuesto en el apartado 8.4.3 de esta Orden, y sobre él versará el contenido de la entrevista a que se refiere dicho apartado.

4.2.- No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente valorados, aquellos méritos que los aspirantes aleguen y no